



EXPEDIENTE: 000386/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OZUMBA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 000386/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo el recurrente, en contra de la respuesta emitida por el AYUNTAMIENTO DE OZUMBA, en adelante el Ayuntamiento, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 11 de febrero de 2009, el ahora recurrente presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo EL SICOSIEM, ante el Ayuntamiento, solicitud de acceso a información pública, en la modalidad de entrega electrónica vía EL SICOSIEM, en los siguientes términos:

"Solicito Documento que contenga la información acerca del estado legal sobre las construcciones que se encuentran en la barranca entre calle ferrocarril y xicotencatl." (Sic)

II.- La solicitud de acceso a información pública presentada por el recurrente, fue registrada en EL SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00002/OZUMBA/IP/A/2009.

III.- De conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley, la Unidad de Información del sujeto obligado debió haber contestado la solicitud durante los quince días hábiles siguientes a la presentación de ésta; esto es, a más tardar el día 5 de marzo de 2009; sin embargo, no se entregó al interesado la respuesta correspondiente.

IV.- Inconforme por la falta de respuesta del Ayuntamiento, el recurrente, con fecha 9 de marzo de 2009, interpuso recurso de revisión, en donde manifestó lo siguiente:

Acto impugnado:

"No se ha presentado ninguna respuesta en todas las solicitudes presentadas al Ayuntamiento de Ozumba y no hay asistencia por parte del SICOSIEM para las resoluciones de los recursos de revisión, pese a que el Ayuntamiento de Ozumba no proporciona la información deseada, no se me informa por que se me niega la información, con lo que se viola mi derecho a la información suscritos en el artículo 12, 71, 72 y 73 del ITAIPEM" (Sic)

1
resolución del pleno

Instituto Literario 310 Pte.
Col. Centro, C.P. 30000,
Toluca, Méx.
www.itaipem.org.mx

Comunicador: (722) 2 26 19 80
y 2 26 19 83 ext. 101
Fax: (722) 2 26 19 83 ext. 125
loda sin costo: 01800 821 0441



EXPEDIENTE: 000386/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OZUMBA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Razones o motivos de la inconformidad:

"Jamás se ha recibido ninguna respuesta ni por parte del ayuntamiento de ozumba ni del ITAIPEM, pese a que el ayuntamiento de Ozumba viola claramente mi derecho de acceso a la información, por lo que solicito asistencia para las solicitudes presentadas y que ni el SICOSIEM ni el ayuntamiento de Ozumba han contestado:

00002/OZUMBA/IP/A/2009
00012/OZUMBA/IP/A/2008
00006/OZUMBA/IP/A/2008
00005/OZUMBA/IP/A/2008"(Sic)

El recurso de revisión presentado fue registrado en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00386/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

V.- El recurso 00386/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 se remitió electrónicamente siendo turnado, a través del SICOSIEM, al Comisionado Presidente Luis Alberto Domínguez González a efecto de que formule y presente el proyecto de resolución correspondiente.

VI.- En el informe de justificación, el Ayuntamiento únicamente indico "solicitud contestada", por lo que no existe ningún elemento que valorar por parte del sujeto obligado.

VII.- Toda vez que no se contaban con los elementos necesarios para resolver el asunto que nos ocupa y en virtud de que el Ayuntamiento no hizo ningún pronunciamiento sobre la existencia de la información y su posibilidad de identificarla con los datos proporcionados por el recurrente, el Presidente citó al Ayuntamiento a audiencia, con el fin de que explicara si existe posibilidad de entregar la información.

VIII. En el acta de audiencia con acceso que se levantó con la comparecencia del sujeto obligado, quedó asentado lo siguiente:

2

resolución del pleno

Instituto Literario 510 Plé.
Col. Centro, C.P. 50000,
Toluca, Méx.
www.itaipem.org.mx

Commutador: (722) 2 26 19 80
y 2 26 19 83 ext. 101
Fax: (722) 2 26 19 83 ext. 125
Lada sin costo: 01800 821 0441



EXPEDIENTE: 000386/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OZUMBA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ



EXPEDIENTE: 000386/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OZUMBA
COMISIONADO PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las 12:00 horas del día 17 de abril de 2009, día y hora señalados para que tenga verificativo la audiencia con acceso, prevista en el artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el numeral SESENTA Y NUEVE de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la Información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ante Luis Alberto Domínguez González Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y Sandra Ivette Razo de la Paz, Coordinadora de Proyectos de la Ponencia del Presidente, hacen constar que: _____

Con fecha 31 de marzo de 2009, el Presidente de este Instituto requirió al Ayuntamiento de Ozumba, con la finalidad de que presentara la documentación solicitada por el recurrente, consistente en el estado legal de las construcciones que se encuentran en la barranca de Ferrocarril y Xicotencatl. _____

El 13 de abril, esta Ponencia notificó vía el correo institucional asignado por este Instituto al Ayuntamiento, que la audiencia sería diferida para el día 17 de abril a las 12:00 horas, para los mismos efectos. _____

Una vez abierta la audiencia, los presentes hacen constar que el sujeto obligado no se presentó al desahogo de la misma. _____

En virtud de lo anterior, se cierra la presente acta sin la comparecencia del Ayuntamiento de Ozumba. _____

ACUERDO

Siendo las 12:30 horas del día de su inicio se declara concluida la presente audiencia, firmando los que en ella participaron para todos los efectos legales a que haya lugar. _____

Así lo acordó el Presidente Luis Alberto Domínguez González, en presencia de la Coordinadora de Proyectos, Sandra Ivette Razo de la Paz. _____

3
resolución del pleno

Instituto Literario 510 Pie.
Col. Centro, C.P. 50000,
Toluca, Méx.
www.itaipem.org.mx

Commutador: (722) 226 19 80
y 2 26 19 83 ext. 101
Fax: (722) 2 26 19 83 ext. 125
lida sin costo: 01800 821 0441



EXPEDIENTE: 000386/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO [REDACTED]

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OZUMBA

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

IX. El 17 de abril de 2008 por la tarde, el Ayuntamiento de Ozumba hizo llegar a este Instituto el oficio OP/0249/2009, en el que se indica lo siguiente:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
OZUMBA, MEXICO 2006 - 2009



"2009. AÑO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, SIERVO DE LA NACIÓN"

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECCION: OBRAS PUBLICAS Y
DESARROLLO URBANO
OFICIO: OP/0249/2009
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

Ozumba México a 16 de Abril del 2009.

C. ARTURO LIMA RIOS
COORDINADOR DEL ITAIPEM
OZUMBA, MEXICO
PRESENTE:

En relación a oficio No. 276/03/2006-2009 de fecha 03 de abril de 2009, girado por el Lic. Héctor Meléndez Cisneros, Secretario del H. Ayuntamiento, mediante el cual remite oficio No. ITAIPEM/COMP/0075/09 de fecha 31 de marzo de 2009 suscrito por Luis Alberto Domínguez González, Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, donde requiere documento que contenga información del Estado legal sobre las construcciones que se encuentran en la barranca, entre calle Ferrocarril y Xicoténcatl; al respecto me permito informarle lo siguiente:

De la inspección física que se realizó, respecto de las peticiones realizadas por el Sr. Salvador Garduño Bustamante, a través del INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO, para el H. Ayuntamiento de Ozumba e identificadas según folio de solicitud números 00005/OZUMBA/IP/A/2008, 00002/OZUMBA/IP/A/2008, 00006/OZUMBA/IP/A/2008, y 00012/OZUMBA/IP/A/2008SE.

Se establece para la solicitud con número de folio 00005/OZUMBA/IP/A/2008 Aunque no se determina de que barranca se trata, por asociación con las otras solicitudes, se desprende que se trata de la barranca localizada en la calle prolongación de Jiménez entre calles Ferrocarril y Xicoténcatl; en el sitio se encuentra realizando una construcción particular de una casa habitación al lado oriente de dicha barranca. Se encuentra localizada a una distancia de 10.00 metros medidos desde el hombro de la misma hacia el interior de la propiedad particular, y a una aproximada de 25.00 metros desde la calle Jiménez.

Respecto de la solicitud con número de folio 00002/OZUMBA/IP/A/2008 Se puede establecer que en este departamento o en sus archivos, no se cuenta con documentación alguna respecto de permisos o licencias, así como de documentación que permita establecer la situación legal de los predios o construcciones entre las calles Ferrocarril y Xicoténcatl.

Respecto de la solicitud con número de folio 00006/OZUMBA/IP/A/2008 Se puede establecer que en este departamento o en sus archivos, no se cuenta con documentación alguna respecto de permisos o licencias, así como de documentación que permita establecer la situación legal de los predios o construcciones en la esquina de Jiménez y Xicoténcatl.

Respecto de la solicitud con número de folio 00012/OZUMBA/IP/A/2008 Se puede establecer, que en este departamento se tienen identificados puntos o zonas de conflicto por invasión de barrancas en casi todo su territorio, habida cuenta de su situación

4
resolución del pleno

Instituto Literario 510 Plé.
Col. Centro, C.P. 50000,
Toluca, Méx.
www.itaipem.org.mx

Comunicación: (722) 2 26 19 80
y 2 26 19 83 ext. 101
Fax: (722) 2 26 19 83 ext. 125
lodo sin costo: 01800 821 0441



EXPEDIENTE: 000386/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OZUMBA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

orográfica que lo sitúa en la confluencia de diversos escurrimientos naturales, algunos de alto riesgo, como es el caso de la barranca HUEYANTLA, que es un escurrimiento o barranca que nace desde el edificio volcánico del POPOCATEPETL. Las zonas de riesgo son: COLONIAS INDUSTRIAL MEXICANA Y ALZATE, BARRIOS DE TIZAPA, SAN FRANCISCO, EL COYOTE, CHINTLAHUITL, SANTA ROSA Y DELEGACIONES DE SAN VICENTE CHIMALHUACAN. Para el caso específico de las calles Ferrocarril y Jiménez, actualmente se localiza la construcción particular de casa habitación, descrita en la respuesta a la solicitud numero 00005/OZUMBA/IP/A/2008. Para el caso de la solicitud acerca del tipo de cimentación del puente peatonal de la calle Jiménez entre Xicoténcatl y Ferrocarril, se trata de una cimentación de MAMPOSTERIA DE PIEDRA de sección 3.0 metros de ancho, 4.0 metros de alto y 1.0 metro de espesor, construida junto con el puente, por la Autoridad Municipal del periodo 1995-1997.

Sin otro particular de momento y por la atención que se sirva dar al presente, me despido de usted no sin antes enviarle mis más sinceros saludos.

ATENTAMENTE



C.C.P. ARCHIVO CORRESPONDIENTE
G 384/2*

PLAZA DE LA CONSTITUCION No. 1 OZUMBA, MEX. TELS.: (01 597) 97 6 01 04 97 6 00 50

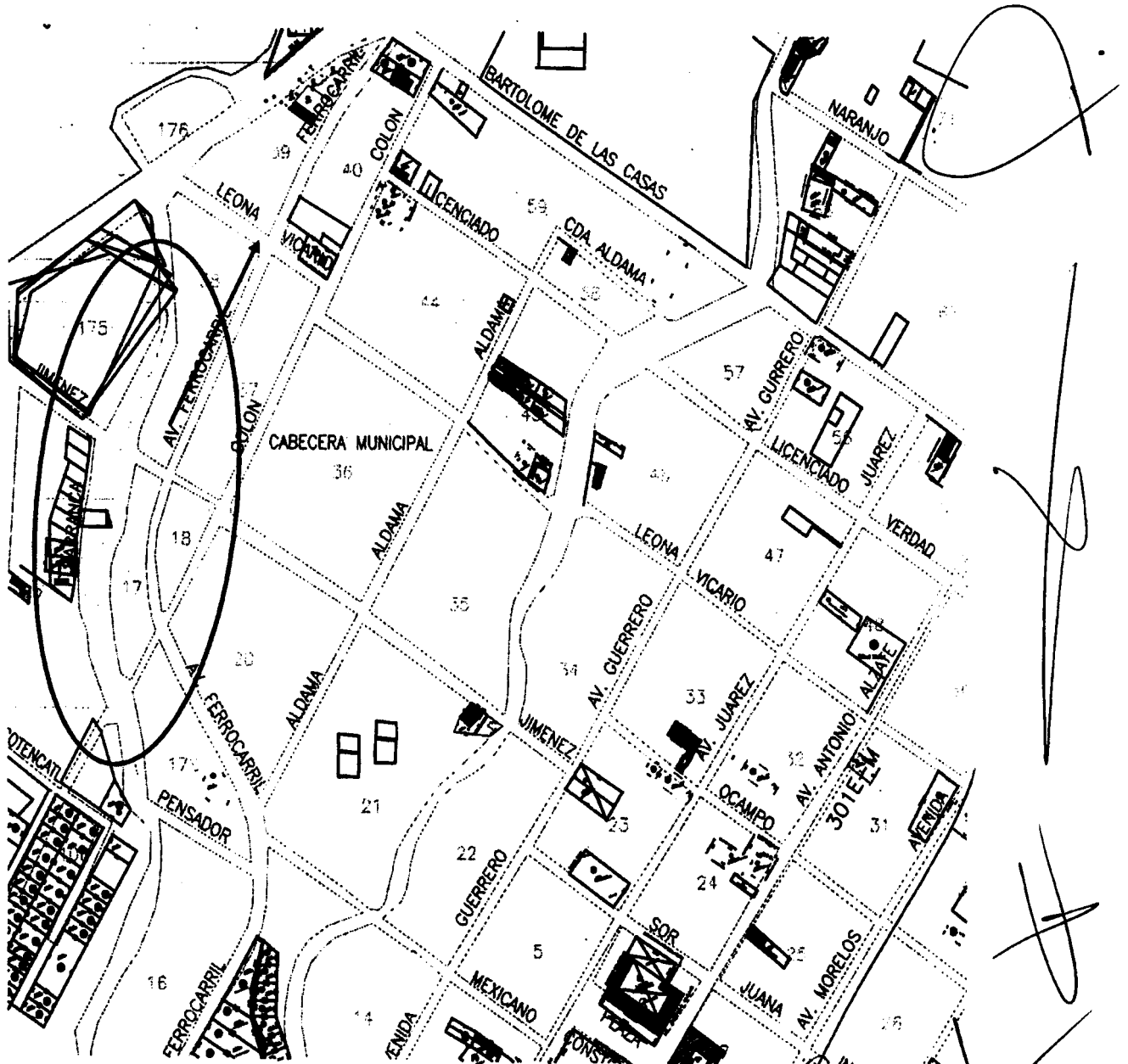
5
resolución del pleno

Instituto Literario 510 Plé.
Col. Centro, C.P. 50000,
Toluca, Méx.
www.itaipem.org.mx

Commutador: (722) 2 26 19 80
y 2 26 19 83 ext. 101
Fax: (722) 2 26 19 83 ext. 125
loda sin costo: 01800 821 0441



EXPEDIENTE: 000386/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: [REDACTED]
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OZUMBA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ





EXPEDIENTE: 000386/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: [REDACTED]
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OZUMBA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Con base en los antecedentes expuestos y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Instituto, con fundamento en el artículo 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 1 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo la Ley, es el órgano autónomo constitucional que garantiza el acceso a la información pública y protege los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos.

De acuerdo con lo anterior, en términos del artículo 60, fracción VII de la Ley de la materia, este órgano garante tiene la atribución de conocer y resolver los recursos de revisión que promueven los particulares en contra de actos de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- Antes de entrar al fondo del asunto, es menester analizar la procedencia del presente recurso de revisión. De tal suerte, los requisitos de forma se encuentran previstos en los artículos 71 y 73 de la Ley; el primero establece las hipótesis bajo las cuales los particulares pueden interponer recursos de revisión ante este Instituto y el segundo los elementos que debe contener el escrito, los cuales fueron satisfechos en su totalidad. En este caso, el recurrente precisa como acto impugnado que no hubo respuesta por parte del sujeto obligado.

Por su parte, el artículo 72, indica el requisito de tiempo; esto es, que el recurso debe ser presentado por escrito ante la Unidad de Información correspondiente o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes, respectivo el SICOSIEM- dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

Al respecto, la solicitud se interpuso el día 11 de febrero de 2009, por lo que debió ser entregada la información a más tardar el 5 de marzo del mismo año; en consecuencia el plazo comenzó a correr a partir del día 6 de marzo del año en curso y hasta el 27 de marzo de 2009, por lo que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo previsto por la Ley.

7
resolución del pleno

Instituto Literario 510 Pta.
Col. Centro, C.P. 50060,
Toluca, Méx.
www.itaipem.org.mx

Comunicador: (722) 2 26 19 80
y 2 26 19 83 ext. 101
Fax: (722) 2 26 19 83 ext. 125
loda sin costo: 01800 821 0441



EXPEDIENTE: 000386/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OZUMBA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

De acuerdo con lo expuesto, resulta procedente admitir el recurso de revisión interpuesto por el recurrente y, en consecuencia, este Instituto entrará al estudio del fondo del presente asunto.

TERCERO.- El recurrente solicitó el documento que contenga la información acerca del estado legal sobre las construcciones en la barranca entre calle Ferrocarril y Xicotencatl; sin embargo, el sujeto obligado no respondió la solicitud de acceso a la información dentro del plazo previsto por la Ley.

En este contexto, el recurrente interpuso el recurso de revisión de mérito, bajo el argumento de que no hubo respuesta por parte del sujeto obligado.

De conformidad con ello, la *litis* de la controversia del presente recurso de revisión se centrará en analizar, si se configura la **negativa ficta** y en consecuencia, si procede la entrega de la información acerca del estado legal sobre las construcciones en la barranca entre calle Ferrocarril y Xicotencatl.

CUARTO.- El Título Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como norma suprema, establece las disposiciones correspondientes a los Estados de la Federación y de ésta, parte el resto del marco normativo aplicable a los gobiernos estatales, hasta llegar a los ayuntamientos, como se muestra a continuación:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 115 que la forma de gobierno que adoptarán los Estados, asimismo, que la base de organización política y administrativa de los Estados, serán los municipios libres, gobernados por un Ayuntamiento.

“Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:



EXPEDIENTE: 000386/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: [REDACTED]
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OZUMBA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...
II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

...
IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

La Constitución Política del Estado de México, establece respecto del Ayuntamiento, lo siguiente:

Artículo 1.- El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

Artículo 4.- La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución.

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.



EXPEDIENTE: 000386/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OZUMBA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

El Bando Municipal 2009 del Ayuntamiento de Ozumba, aprobado por el 20 de enero de 2008, establece lo siguiente:

**BANDO MUNICIPAL
TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO:
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El Municipio de Ozumba, cuenta con personalidad jurídica propia, se rige por las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes que de ellas emanan, la Ley Orgánica Municipal, el Presente Bando Municipal y las demás disposiciones que elabore el propio Ayuntamiento.

Artículo 3.- La soberanía Municipal reside en el Pueblo de Ozumba, quien ejerce a través de sus autoridades en los términos de la Constitución Federal y la Constitución del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 4.- El Presente Bando determina las bases de la Organización Política, división territorial y administrativa del Municipio, así como los derechos y obligaciones de su Población, la competencia de los Servidores Públicos Municipales y los cauces por los que habrá de conducirse el Desarrollo Político, Económico y Social del Municipio.

Artículo 5.- El Bando, los reglamentos, declaratorias, acuerdos, circulares y demás disposiciones que expide el Ayuntamiento, son de observancia obligatoria para los servidores Públicos, vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio y corresponde su aplicación a las autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.



EXPEDIENTE: 000386/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OZUMBA

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

TÍTULO SEXTO
CAPÍTULO ÚNICO
DEL DESARROLLO URBANO Y LAS OBRAS PÚBLICAS

Artículo 124.- La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, publicar y ejecutar los planes de desarrollo urbano, los de centros de población, sus reglamentos y proceder a la evaluación y modificación de los mismos, en congruencia con los planes Municipal y Estatal de Desarrollo Urbano.
- II. Fomentar la participación de la ciudadanía en la elaboración, ejecución y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, el de Centro de Población y los planes parciales de desarrollo urbano.
- III. Identificar, declarar y preservar en coordinación con el Gobierno del Estado de México, las zonas, sitios y edificaciones de valor histórico y cultural para la población de Ozumba.
- IV. Definir y proponer la declaratoria formal de los destinos y usos del suelo para el desarrollo equilibrado del Municipio.
- V. Proponer la creación de reservas territoriales y ejercer la normatividad en la materia para preservar las áreas.
- VI. Proponer las modificaciones a partir del Plan de Desarrollo Municipal, de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente.
- VII. Participar en coordinación con autoridades estatales y federales en la regularización de la tenencia de la tierra.
- VIII. Expedir las licencias de construcción en los términos del presente Bando y las demás disposiciones de carácter estatal y federal.
- IX. Vigilar que todas las construcciones en proceso reúnan las condiciones de seguridad de sus trabajadores y de los habitantes. Además verificar que toda construcción respete el parámetro del cableado de alta tensión y telefónica que existe frente a sus inmuebles.
- X. Expedir las licencias de alineamiento y número oficial.
- XI. Expedir las autorizaciones de demoliciones, ampliaciones y modificaciones en predios o construcciones y las autorizaciones correspondientes para las obras o acciones a ejecutar, o la regularización de dichas obras.
- XII. Vigilar la observancia de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado, así como del Plan de Desarrollo y las declaratorias sobre las normas básicas y utilización del uso del suelo.
- XIII. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano.
- XIV. Participar con el Gobierno del Estado y otros municipios en las acciones, obras y servicios que se relacionen con el desarrollo urbano intermunicipal.
- XV. Dirigir los trabajos de mejora y rehabilitación de las obras de infraestructura y equipamiento urbano.
- XVI. Aplicar las medidas de seguridad, determinar sanciones y resolver los recursos que los particulares interpongan contra los actos derivados de la ordenación y regularización urbana del territorio municipal.
- XVII. Toda construcción de tope reductor de velocidad deberá ser solicitado por escrito a esta Dependencia para su estudio de viabilidad y habrá de sujetarse a una altura de no más de 8 centímetros y un ancho mínimo de un metro.
- XVIII. Requerir la presentación de la licencia de construcción al titular, tantas veces sea necesario.



EXPEDIENTE: 000386/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OZUMBA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Artículo 126.- Queda prohibida la invasión de las vías férreas, arroyos, canales, redes primarias de agua potable y alcantarillado, líneas eléctricas, barrancas, carreteras, avenidas y calles, así como las zonas arqueológicas, ecológicas, de preservación, parques nacionales, panteones, jardines, unidades deportivas, escuelas, centros de salud y en general en todos los bienes inmuebles del dominio público. El Ayuntamiento, en todo momento podrá convenir y ejecutar a través de la autoridad correspondiente, las acciones a seguir para prevenir, desalojar y en su caso, demoler o suspender las construcciones asentadas en dichas zonas.

De conformidad con las disposiciones anteriores, el Municipio es la base de la división territorial de los Estados de la República y su gobierno recae en el Ayuntamiento; además de no existir subordinación con respecto al Poder Ejecutivo del Estado, tiene personalidad jurídica y maneja su propio patrimonio, el cual es administrado con autonomía.

Corresponde al Municipio expedir las licencias y vigilar que todas las construcciones en proceso reúnan las condiciones de seguridad de sus trabajadores y de los habitantes.

QUINTO.- El recurrente solicitó el documento que contenga la información acerca del estado legal sobre las construcciones en la barranca entre calle Ferrocarril y Xicotencatl, pero el sujeto obligado, no respondió la solicitud de acceso a la información dentro del plazo previsto por la Ley, por el contrario requirió que el ahora recurrente presentara otros documentos para completar lo solicitado.

Al respecto es de señalar lo siguiente:

1. Derivado del análisis realizado al marco normativo aplicable al Ayuntamiento, se desprende que este es competente a través de su Dirección de Obras y Desarrollo Urbano para expedir las licencias de construcción en los términos del Bando Municipal, así como de vigilar que las construcciones en proceso reúnan condiciones de seguridad—artículo 124, fracciones VIII y IX del Bando Municipal-.
2. En el Municipio de Ozumba está prohibida la invasión en las barrancas y de ser necesario, el Ayuntamiento puede ejecutar las acciones conducentes para desalojarlas.
3. De la documentación que entregó el Ayuntamiento a este Instituto se advierte que los servidores públicos tienen plenamente identificada la zona respecto de la cual se solicita información.



EXPEDIENTE: 000386/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OZUMBA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

4. El Ayuntamiento manifestó de manera expresa que respecto de la solicitud 00002/OZUMBA/IP/A/2008 (sic), no cuenta con documentación alguna respecto de permisos o licencias, así como de documentación que permita establecer la situación legal de los predios o construcciones entre las calles Ferrocarril y Xicoténcatl.

Es de destacar que la solicitud de referencia indica que se trata de la solicitud correspondiente al año 2008; sin embargo se advierte que se trata de un error en la redacción del oficio, ya que de la lectura de la declaración se advierte que se trata de la misma información que ahora se analiza, por lo que el oficio debió decir 00002/OZUMBA/IP/A/2009.

5. En las afirmaciones sobre las solicitudes de acceso a información que se indican en el oficio presentado por el Ayuntamiento, que si bien no son materia de la solicitud de acceso que nos ocupa, son de relevancia en virtud de que de igual manera indica que respecto de la misma zona, no se cuenta con documentación sobre permisos o licencias.

No se deja de lado que de las propias constancias se desprende que sí existe una construcción; sin embargo el Ayuntamiento no ha concedido licencia o permiso respectivo que obre en sus archivos.

En efecto, de lo anterior se desprende que el Ayuntamiento no cuenta en sus archivos con información sobre el estado legal que guardan las construcciones en la barranca respecto de la cual se solicita la información, lo que quedó de manifiesto en el oficio que se entregó a la Ponencia.

En virtud de lo anterior y valorando el incumplimiento reiterado por parte del Ayuntamiento de Ozumba, este Instituto considera que el oficio referido da respuesta a la solicitud de acceso planteada por el recurrente, por lo que procede la entrega del mismo. En este orden de ideas, toda vez que el oficio de referencia fue presentado en original en este Instituto y obra en el archivo que se integro con motivo del presente recurso de revisión, el Ayuntamiento deberá entregar copia del acuse que fue entregado por la Ponencia al ahora recurrente vía la modalidad elegida -SICOSIEM-.

SEXTO.- No obstante que no es materia de esta resolución pronunciarse sobre la falta de respuesta a solicitudes diversas, que en su momento fueron recurridas y de las cuales el Pleno de este Instituto ya se pronunció; ello por no ser parte de la *litis*; no pasa desapercibida la queja del recurrente en el sentido de que el Ayuntamiento ha sido



EXPEDIENTE: 000386/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OZUMBA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

omiso y no ha dado trámite a las solicitudes respectivas, toda vez que sí es competencia de este Instituto pronunciarse sobre los incumplimientos, por lo que a continuación se expone lo siguiente:

Existen cuatro solicitudes de acceso a la información a las cuales el ayuntamiento no les ha dado trámite:

	SOLICITUD	RECURSO	ACTO IMPUGNADO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
1	00005/OZUMBA/IP/A/2008	00208/ITAIPEM/IP/RR/A/2008	Se recurrió por falta de respuesta	Se resolvió desechando el recurso
2	00006/OZUMBA/IP/A/2008	00207/ITAIPEM/IP/RR/A/2008	Se recurrió por falta de respuesta	Se resolvió desechando el recurso
3	00012/OZUMBA/IP/A/2008	00029/ITAIPEM/IP/RR/A/2009	Se recurrió por falta de respuesta	Se declaró procedente y se registró el cumplimiento fuera de plazo

Como se advierte de lo anterior, existen reiterados incumplimientos por parte del Ayuntamiento, por lo que este Instituto considera girar instrucciones a la Dirección de Verificación y Vigilancia para que investigue el asunto y remita el informe correspondiente al Pleno.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando y Quinto de la presente resolución.



EXPEDIENTE: 000386/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO [REDACTED]
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OZUMBA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

SEGUNDO.- Se instruye al Ayuntamiento para que entregue copia del acuse del oficio OP/0249/2009 presentado a este Instituto, en la modalidad elegida por el recurrente.

TERCERO.- Toda vez que han sido reiterados los incumplimientos del Ayuntamiento, el Pleno instruye a la Dirección de Verificación y Vigilancia de este Instituto, para que lleve a cabo las investigaciones conducentes y emita el informe respectivo para ser sometido a consideración de este Pleno y en su caso se emita la resolución correspondiente.

CUARTO.- Notifíquese al recurrente, haciendo de su conocimiento que, de considerar que la presente resolución le es desfavorable, se resguarda su derecho a proceder en términos del artículo 78 de la Ley.

QUINTO.- Asimismo, se pone a disposición del recurrente, el correo electrónico vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx, para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que el sujeto obligado no dé cumplimiento a la presente resolución.

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA 22 DE ABRIL DE 2009.- LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, QUIEN EMITIÓ VOTO PARTICULAR. EN PRESENCIA DE IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.



EXPEDIENTE: 000386/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: [REDACTED]
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OZUMBA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

RESOLUCIÓN

SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO GANABAL PÉREZ,
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO